

Disminución de coeficiente de utilidad para pagos provisionales



Caso práctico en el que se ejemplifica la opción que otorga la LISR a los contribuyentes para que estos puedan ajustar el monto de los pagos provisionales y así pagar el impuesto mensual de forma equitativa, en relación con el impuesto anual que se estime determinar.

82

10
VANEGAS
Y CÍA

10 AÑOS OFRECIENDO SOLUCIONES FISCALES

C.P.C. y L.D. David Vanegas
Cortés, Socio Director de
Impuestos de Vanegas y Cía.



Lic. Eduardo Gómez Torres,
Gerente de Impuestos
de Vanegas y Cía.

INTRODUCCIÓN

La obligación de contribuir al gasto público nace de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y uno de los impuestos que más participación tiene es el impuesto sobre la renta (ISR) tanto para las personas físicas como para personas morales, el cual se realiza por ejercicio fiscal; sin embargo, se tiene la obligación de hacer pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio que según corresponda.

Las condiciones económicas de las empresas pueden sufrir cambios favorables o desfavorables. Ante la segunda situación, lo cual puede llevar a una determinación del pago de impuestos en exceso y a descapitalizar a los empresarios.

En aras de prever y presupuestar correctamente los recursos financieros de las empresas del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), existe la posibilidad de promover una disminución del coeficiente de utilidad a partir del segundo semestre del ejercicio 2025, lo cual puede ayudar a la economía de los contribuyentes.

No dejamos de señalar que, respecto a la mecánica para la determinación del coeficiente de utilidad, la cual se basa en la utilidad fiscal generada en el ejercicio inmediato anterior (para efectos de la presente colaboración, haremos referencia al ejercicio 2024), pudiera ser que el coeficiente sea alto en comparación de lo que se estima que resulte en el presente ejercicio 2025, ya sea porque hayan cambiado las condiciones, porque no existe similitud entre ingresos y deducciones o por eventos que disminuyen la utilidad esperada o que pueden generar una pérdida fiscal. En este caso, seguir aplicando el coeficiente asociado a los eventos económicos y financieros del ejercicio 2024 pudiera implicar pagar el ISR en cantidades mayores en los pagos provisionales, afectando la liquidez de las empresas, pero generando un saldo a favor al final del ejercicio.

Razón por la cual nos gustaría oportunamente compartir la opción prevista en la LISR y así poder disminuir el monto de los pagos provisionales para las personas morales del régimen general de ley del Título II de la citada ley.

En esta ocasión, estaremos abordando la mecánica y su procedimiento para aquellos contribuyentes que deseen tener una adecuada planeación financiera y fiscal para el ejercicio 2025 y puedan aprovechar la opción de disminuir su coeficiente de utilidad a partir del segundo semestre del citado ejercicio.

ANÁLISIS

La LISR en su artículo 14, fracción III, inciso b), establece que los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán a partir del segundo semestre del ejercicio (julio a diciembre), solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. La ventaja que ofrece este artículo se podrá aprovechar por el contribuyente para no ver afectada su liquidez financiera por haber obtenido un alto coeficiente de utilidad.

Para acceder al artículo 14 de la LISR, escanee el código QR



El contribuyente que tenga el deseo de aplicar la opción antes mencionada deberá elaborar una estimación del resultado del ejercicio y, con base en esa estimación, determinar el resultado fiscal aplicándole una tasa del 30%, para posteriormente promover la solicitud de autorización ante la autoridad y reducir el monto de los pagos provisionales. Para la estimación antes mencionada, el contribuyente deberá considerar sus ingresos acumulables deducciones autorizadas de los meses del periodo que se solicita disminuir, proyectándolos al cierre del ejercicio.

Dofiscal

Para mayor apreciación del lector, se comparte el siguiente ejemplo:

1. Estimación resultado fiscal:

“La Compañía S.A. de C.V.” Proyección de utilidad fiscal estimada

Concepto	Acumulado a junio (real)	Julio (estimado)	Agosto (estimado)	Septiembre (estimado)	Octubre (estimado)	Noviembre (estimado)	Diciembre (estimado)	Estimado del ejercicio
Ingresos acumulables	6,780,000	750,000	950,000	200,000	150,000	800,000	300,000	9,930,000
menos:								
Deducciones autorizadas	5,980,300	650,000	845,000	300,000	450,000	600,000	250,000	9,075,300
igual:								
Utilidad / pérdida fiscal	799,700	100,000	105,000	- 100,000	- 300,000	200,000	50,000	854,700
					Tasa ISR 30%			256,410
					Pagos provisionales a junio			282,863
					Impuesto a cargo (a favor)			(26,453)

2. Determinación del coeficiente de utilidad estimado:

“La Compañía S.A. de C.V.” Estimación del coeficiente de utilidad del ejercicio por el que se solicita la disminución

Utilidad fiscal	Acumulado a junio (real)	Estimado del ejercicio
Ingresos acumulables	6,780,000	9,930,000
menos:		
Ajuste anual por inflación acumulable	650,000	980,000
igual:		
Ingresos nominales	6,130,000	8,950,000
Coeficiente de utilidad	0.1305	0.0955

84

En este supuesto, el coeficiente estimado es de 0.0955 (en términos generales, del 10%) que, comparado contra el coeficiente determinado del último ejercicio fiscal de 0.2884 (28%), representa una diferencia sustancial.

3. Pago provisional, considerando el coeficiente de utilidad estimado (coeficiente de utilidad por solicitar disminución):

“La Compañía S.A. de C.V.”
Proyección de utilidad fiscal estimada

Concepto	Acumulado a junio (real)	Julio (estimado)	Agosto (estimado)	Septiembre (estimado)	Octubre (estimado)	Noviembre (estimado)	Diciembre (estimado)	Estimado del ejercicio
Ingresos acumulables	6,780,000	750,000	950,000	200,000	150,000	800,000	300,000	9,930,000
menos:								
Deducciones autorizadas	5,980,300	650,000	845,000	300,000	450,000	600,000	250,000	9,075,300
igual:								
Utilidad (pérdida) fiscal	799,700	100,000	105,000	- 100,000	- 300,000	200,000	50,000	854,700
					Tasa ISR 30%			256,410
					Pagos provisionales a junio			412,989
					Impuesto a cargo (a favor)			(156,579)

En este supuesto, se solicitará pagar \$0.00 por cada uno de los meses de julio a diciembre, ya que el importe de pagos provisionales pagados de enero a junio cubre los importes a pagar de julio a diciembre.

4. Pago provisional sin considerar la disminución del coeficiente de utilidad:

“La Compañía S.A. de C.V.”
Pagos provisionales con coeficiente de utilidad disminuido

Concepto	Acumulado a junio (real)	Julio (estimado)	Agosto (estimado)	Septiembre (estimado)	Octubre (estimado)	Noviembre (estimado)	Diciembre (estimado)	Estimado del ejercicio
Ingresos acumulables de periodos anteriores	-	6,130,000	6,825,000	7,720,000	7,865,000	7,960,000	8,705,000	8,950,000
más:								
Ingresos acumulables del mes	-	695,000	895,000	145,000	95,000	745,000	245,000	-
igual:								
Ingresos acumulables	6,130,000	6,825,000	7,720,000	7,865,000	7,960,000	8,705,000	8,950,000	8,950,000
por:								
Coeficiente de utilidad	0.2884	0.0955	0.0955	0.0955	0.0955	0.0955	0.0955	0
igual:								
Utilidad fiscal base pago provisional	1,767,892	651,788	737,260	751,108	760,180	831,328	854,725	
Tasa ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
ISR a cargo del periodo	282,863	104,286	117,962	120,177	121,629	133,012	136,756	
menos:								
Pagos provisionales periodos anteriores	215,000	282,863	282,863	282,863	282,863	282,863	282,863	282,863
igual:								
ISR a pagar del periodo	67,863	-	-	-	-	-	-	-

Dofiscal

Como se puede observar, el no solicitar la disminución del coeficiente de utilidad puede causar que la persona moral continúe realizando pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, el cual, con base en la proyección de ingresos y gastos, ya se encontraría cubierto con los pagos efectuados durante el primer semestre del ejercicio, lo que provocaría que se genere un saldo a favor que se declarará hasta el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal, mes en que el contribuyente va a poder optar por solicitar su devolución y/o compensarlo conforme a los procedimientos contemplados en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 22 y 23, respectivamente.

5. Determinación del impuesto, considerando pagos provisionales sin disminución del coeficiente de utilidad:

"La Compañía S.A. de C.V." Pagos provisionales

Concepto	Acumulado a junio (real)	Julio (estimado)	Agosto (estimado)	Septiembre (estimado)	Octubre (estimado)	Noviembre (estimado)	Diciembre (estimado)	Estimado del ejercicio
Ingresos acumulables de periodos anteriores	-	6,130,000	6,825,000	7,720,000	7,865,000	7,960,000	8,705,000	8,950,000
más:								
Ingresos acumulables del mes	-	695,000	895,000	145,000	95,000	745,000	245,000	-
igual:								
Ingresos acumulables	6,130,000	6,825,000	7,720,000	7,865,000	7,960,000	8,705,000	8,950,000	8,950,000
por:								
Coeficiente de utilidad	0.2884	0.2884	0.2884	0.2884	0.2884	0.2884	0.2884	0
igual:								
Utilidad fiscal base pago provisional	1,767,892	1,968,330	2,226,448	2,268,266	2,295,664	2,510,522	2,581,180	
Tasa ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
ISR a cargo del periodo	282,863	314,933	356,232	362,923	367,306	401,684	412,989	
menos:								
Pagos provisionales periodos anteriores	215,000	282,863	314,933	356,232	362,923	367,306	401,684	
igual:								
ISR a pagar del periodo	67,863	32,070	41,299	6,691	4,384	34,377	11,305	

86

Una vez realizado el análisis y considerando la opción de solicitar la disminución, se debe de tener en cuenta la fecha para promover la autorización; al respecto, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece lo siguiente:

Artículo 14. *Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.*

Por tanto, si se pretende disminuir los pagos provisionales de todo el segundo semestre, como en el ejemplo anterior, la solicitud deberá presentarse en julio y a más tardar el mismo día de la fecha en la que se deba



efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir, considerando que algunos contribuyentes cuentan con días hábiles adicionales después del día 17.

En caso de que no se solicite disminuir a partir del mes de julio, el contribuyente no pierde el derecho, sino que puede presentar la solicitud en los meses que le restan del ejercicio, siguiendo la regla de que sea un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Los requisitos, así como la relación de documentos e información que se debe recopilar para realizar la solicitud de autorización de disminución de pagos provisionales, se encuentran en la Ficha de trámite "29/ISR Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR" del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM), vigente para 2025.

Es importante mencionar que será necesario que el contribuyente que haya recibido la autorización correspondiente y una vez concluido el ejercicio fiscal 2025 efectúe el recálculo de los pagos provisionales de los meses por los que se solicitó la disminución, aplicando el coeficiente del ejercicio, y compare con los que resultaron determinados con coeficiente estimado. Si los pagos estimados fueran menores que los del recálculo con el coeficiente del ejercicio, se cubrirán recargos calculados sobre las diferencias, los cuales pueden realizarse considerando la facilidad que otorga la regla 3.1.23. de la RM vigente para 2025.

Para acceder a la
regla 30.1.23. de la RM 2025,
escanee el código QRR



CONCLUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, esta opción que otorga la LISR es una oportunidad para que los contribuyentes puedan ajustar el monto de los pagos provisionales y así pagar el impuesto mensual de forma equitativa, en relación con el impuesto anual que se estime determinar.

Esto les dará un mejor manejo de su flujo de efectivo y evitará que su liquidez financiera se vea afectada por haber obtenido un alto coeficiente de utilidad al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024) o el que haya resultado de los últimos cinco ejercicios anteriores, ya que, de no aplicar esta opción, puede generar saldo a favor por exceso en pagos provisionales, lo que implicaría obtenerlo a través de una solicitud de devolución o vía compensación. •